



Proceso: Exoneración de alimentos No. 255994089001202100052  
Demandante: Oscar Fonseca Serrano  
Demandadas: Angie Sinned y Zharick Nathalia Fonseca Santoya.

**JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL**  
Apulo, (Cund.), diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

### I. OBJETO.

En atención a las previsiones legales del numeral 2 del artículo 278 del Código General del Proceso y en atención a que las pruebas aportadas con la demanda se consideran suficientes para resolver el litigio, toda vez que las demandadas no hicieron ningún pronunciamiento respecto de la demanda, se procede por esta instancia a dictar sentencia anticipada por escrito dentro del proceso anunciado en la referencia.

### II. HECHOS:

El Señor OSCAR FONSECA SERRANO hizo vida marital con la Señora DIANA PATRICIA SANTOYA CHAPARRO, entre los años 1993 hasta 2003, fruto de dicha convivencia nacieron dos (2) hijas ANGIE SINNED y ZHARICK NATHALIA FONSECA SANTOYA, nacidas el 23 de febrero de 1995 y el 20 de septiembre de 2000, respectivamente, como consta en los registros civiles de nacimiento aportados.

Para el año 2007, ante el Juzgado 11 de familia de Bogotá, se tramitó proceso de alimentos en favor de las menores de edad, representadas en ese entonces por su progenitora DIANA PATRICIA SANTOYA CHAPARRO.

El 27 de agosto de 2007, se concilió la cuota alimentaria en favor de las menores en ese entonces ANGIE SINNED Y ZHARICK NATHALIA FONSECA SANTOYA, en la suma DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$220.000.00), mensuales, pagaderos en cuotas quincenales, que sería consignada por el pagador de la empresa DORFAN SAS donde labora el demandante, previo orden del Juzgado, descuento que desde esa fecha vienen realizando al aquí demandante.

A la fecha las anteriores nombradas son mayores de edad, no se encuentran estudiando, la primera ya conformó un hogar y la segunda es madre, de igual manera se encuentran en todas sus capacidades mentales y motrices para suplir todas sus necesidades de manera autónoma.

El Señor OSCAR FONSECA SERRANO, mantiene una relación sentimental y de convivencia continua con la Señora OLGA YANHETH MENDEZ SEPULVEDA, de cuya unión existen dos hijos en común, ALAN SANTIAGO y ELLEN TATIANA FONSECA MENDEZ, nacidos el 10 de abril de 2007 y el 20 de marzo de 2012, respectivamente, siendo el aquí demandante quien cumple con todos los gastos necesarios del hogar.

El 24 de mayo de 2021, se declaró fracasada la conciliación extrajudicial por exoneración de cuota alimentaria por parte de la comisaria de Familia de Apulo, toda vez que las demandadas a pesar de estar debidamente notificadas no se presentaron.

### III. ANTECEDENTES:

J U Z G A D O P R O M I S C U O M U N I C I P A L  
A P U L O - C U N D I N A M A R C A  
CARRERA 12 CARRERA 6 EZQUINA P 2, BARRIO CENTRO  
T E L . 3 1 7 4 4 0 4 1 8 1

[jprmpalapulo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalapulo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Mediante auto admisorio de la demanda del 28 de junio de 2021. Se inicio en este Juzgado proceso declarativo verbal sumario incoado mediante apoderada judicial por el señor OSCAR FONSECA SERRANO contra ANGIE SINNEED Y ZHARICK NATHALIA FONSECA SANTOYA-

En audiencia pública de tramite (artículo 101 Código de procedimiento civil), celebrada en el Juzgado 11 de Familia de Bogotá, el 27 de agosto de 2007, se concilió con la progenitora y representante legal de las menores, en ese entonces ANGIE SINNEED Y ZHARICK NATHALIA FONSECA SANTOYA, como cuota alimentaria para estas la suma de DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$220.000.00), mensuales, que se cancelarían cada quince (15) días de a \$110.000.00, siendo descontados de la nómina del Señor OSCAR FONSECA SERRANO, como empleado de la empresa DORFAN SAS, para que se consignaran a nombre de la Señora DIANA PATRICIA SANTOYA CHAPARRO, en la cuenta 24021821332 del Banco Caja social.

Conforme a oficio expedido por la empresa DORFAN SAS, se certifica que de acuerdo al oficio 2094 del 28 de agosto de 2007, librado por el Juzgado 11 de Familia de Bogotá, para el descuento de nómina del empleado OSCAR FONSECA SERRANO, se ha venido cumpliendo con el mismo mes a mes y con los ajustes respectivos año a año de acuerdo al IPC, dineros que se consigna a nombre de la Señora DIANA PATRICIA SANTOYA CHAPARRO en su cuenta que tiene en el Banco Caja Social.

En consecuencia, de lo anterior se solicita:

Que se exonere a OSCAR FONSECA SERRANO de continuar pagando a favor de ANGIE SINNEED FONSECA SANTOYA y ZHARICK NATHALIA FONSECA SANTOYA por concepto de cuotas de alimentos necesaria, acordada en el trámite de la conciliación celebrada el 27 de agosto de 2007 en el juzgado 11 de familia de Bogotá, toda vez que ya han sido superadas las condiciones legales y fácticas que originaron el requerimiento de alimentos.

Que se ordene oficiar a la empresa DORFAN SAS, para que cesen los descuentos que por concepto de alimentos le vienen realizando de su nómina como empleado de la misma.

El día primero de julio del año en curso, en cumplimiento al artículo 8 del decreto 806 de 2020, la parte actora envió vía correo electrónico copia de la demanda, anexos y del auto que admitió la misma, a la demandada ANGIE SINNEED FONSECA SANTOYA y durante el término de traslado guardó silencio.

Para la demandada ZHARICK NATHALIA FONSECA SANTOYA, conforme a la constancia secretarial que obra en el expediente digital, el día 28 de julio de este año, se le compartió el expediente digital y se le advirtió que contaba con el termino de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa, sin embargo, vencido este guardó silencio.

#### IV.- PRUEBAS:

Se aportaron como tales los siguientes documentos:

- 1.- Registro civil de Nacimiento de ANGIE SINNEED y ZHARICK NATHALIA FONSECA SANTOYA
- 2.- Copia Audiencia pública celebrada en el Juzgado 11 de Familia de Bogotá el 27 de agosto de 2007.
- 3.-Oficio expedido por la empresa DORFAN SAS donde certifican los descuentos realizados por nómina al demandante.
- 4.-Copia del oficio 2094 del 28 de agosto de 2007, donde el Juzgado ordena los descuentos.

5.- Copia del ADRES donde se identifican las demandas y además se dice que, figuran como cabezas de familia.

6.- copia del registro civil de nacimiento de los menores ALAN SANTIAGO y ELLEN TATIANA FONSECA MENDEZ .

Estos elementos materiales probatorios son copias, pero todas aludidas a documentos públicos los cuales se presumen de derecho auténticos por haber sido expedidos por una autoridad pública donde sus originales se conservan conforme a las normas en materia de buena fe y registro notarial. Así que, conforme a la sana crítica son documentos que en su contenido y producción se ajustan a la verdad. Los cuales están imbricados en la sinopsis de los hechos fundamento de la demanda del actor.

#### IV. CONSIDERACIONES

La presente demanda corresponde al trámite del proceso verbal Sumario Título II, capítulo I artículos 390 y s.s del código general del Proceso, por la naturaleza del asunto y la vecindad de las partes, corresponde conocer por competencia el juzgamiento en razón del artículo 17-6 del C.G.P

Los demás presupuestos de demanda en forma y capacidad para comparecer al proceso, se cumplen en el libelo; las partes se encuentran legitimadas en la causa tanto por activa como por pasiva.

Corresponde entonces a este juzgador determinar si se cumplen las exigencias legales para declarar la exoneración de alimentos que reclama el demandante o si por el contrario deben denegarse las pretensiones de la demanda.

El demandante demanda la exoneración de alimentos que viene aportando para sus hijas ANGIE SINNEF FONSECA SANTOYA y ZHARICK NATHALIA FONSECA SANTOYA desde el mes de agosto de 2007, por ser estas mayores de edad y no se encuentran estudiando.

Se tiene probado el cumplimiento del aporte mensual en favor de las nombradas que hiciera el demandante, desde el 28 de agosto de 2007 a la fecha, por consignación que realiza la empresa DORFAN SAS donde labora, en la cuenta que su progenitora tiene en el Banco Caja social.

Acreditado quedó igualmente con el registro civil de nacimiento de las demandadas su mayoría de edad, además que no se encuentran estudiando, pues la falta de contestación de la demanda debe mirarse como confesión, ya que esa es la consecuencia que, en la órbita probatoria establece el artículo 97 del código general del Proceso, por ende, se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión.

Así las cosas, acredita la mayoría de edad de las demandadas y alimentarias en este caso, ANGIE SINNEF FONSECA SANTOYA y ZHARICK NATHALIA FONSECA SANTOYA, que no se encuentran estudiando, además no hicieron ningún pronunciamiento acerca de su estado de salud, pues como ya se dijo enteradas de la demanda guardaron silencio.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE APULO CUNDINAMARCA, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE:

PRIMERO: EXONERAR al Señor OSCAR FONSECA SERRANO, identificado con la C.C. No. 11.450.907 de Apulo, de la cuota alimentaria acordada en conciliación llevada a cabo el 27 de agosto de 2007 en el Juzgado 11 de familia de Bogotá, en la suma de \$220.000.00 mensuales, con el incremento anual conforme al IPC.

SEGUNDO: Oficiar al pagador de la empresa DORFAN SAS, para que cese el descuento que por nómina le vienen realizando al Señor OSCAR FONSECA SERRANO.

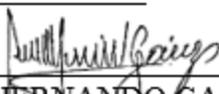
TERCERO: No se condena en costas, dada la falta de oposición de las demandadas.

CUARTO: En firme esta decisión archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE



**RODRIGO FIGUEROA RAMON**  
JUEZ

<p>SECRETARIA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL APULO</p> <p>NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>Apulo (Cund.), agosto 20 de 2021 El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO <u>No. 061 de 2021</u></p> <p>Secretario,  NESTOR HERNANDO GAMEZ SOTO</p>
---

Firmado Por:

**Rodrigo Figueroa Ramon**  
**Juez**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Cundinamarca - Apulo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd874c38ffdf2c6f21587368e99628d729a8f959ca78c20c6a3ea1b10680bc65**

Documento generado en 19/08/2021 05:39:34 p. m.